

## **DECRETO (Chaco) 264/2025**

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2025-516-Ae, la Ley N° 2077-F, el Decreto N° 1143/23; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Administración Tributaria Provincial (ATP) propicia la actualización del monto establecido en el Artículo 2° inciso b) de la Ley Provincial N° 2077-F;

Que el Artículo 2° y siguientes de la ley 2077-F (t.o), regulan el "Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal de Pequeñas y Medianas Empresas", destinado a contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuadren como pequeña y mediana empresa y reúnan los requisitos fijados por la norma;

Que el mencionado Incentivo Fiscal alcanza a los sujetos definidos en dicha normativa y consiste en una bonificación del diez por ciento (10%) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando exterioricen y abonen sus declaraciones juradas en el plazo general que fuere establecido por la Administración Tributaria Provincial;

Que la norma referida en el punto b) del Artículo 2°, fija como límite del beneficio, haber obtenido en el año calendario inmediato anterior ventas netas por un monto igual o inferior a pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000.-), según modificación introducida por Decreto N° 1143/23, dictado en cumplimiento de la facultad prevista en el Artículo 3° de la ley 2077-F;

Que el citado Decreto N° 1143/23, se suscribió el día 10 de mayo de 2023 y atento el tiempo transcurrido, es necesario actualizar los parámetros que operan como tope al mencionado beneficio, al contexto económico actual;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia del Chaco y la Subsecretaría de Hacienda, efectuando sus intervenciones pertinentes sin ofrecer reparos respecto de la medida a instrumentarse;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Déjese sin efecto en todas sus partes, el [Decreto N° 1143/23](#), a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Incrementétese el monto de las ventas netas a las que alude el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 2077-F (t.o.), el cual partir de la vigencia del presente, será igual o inferior a pesos mil doscientos millones (\$ 1.200.000.000).

Artículo 3°: Determinétese que la bonificación con los montos estipulados en el Artículo 2° del presente, se aplicará a partir de la posición mensual correspondiente al mes de marzo de 2025.

Artículo 4°: Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial (ATP) para que disponga de las normas pertinentes que permitan la adecuación del monto a incrementarse, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 5°: De forma.